



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 4648 de 24 de agosto de 2020, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para

Proyectó: Lilibiana María Tapias Camacho



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Metro se construirá la Primera Línea del Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16 de junio de 2017**, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21 de noviembre de 2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Primera Línea del Metro de Bogotá**.
8. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21 de noviembre de 2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1145** del **14 de julio de 2017**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Primera Línea del Metro de Bogotá**, conforme a lo establecido al artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 “**Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 del 2000 y 469 del 2003**”.
10. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines

Proyectó: Lilibiana María Tapias Camacho



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 72M BIS 34 25 SUR**, e identificado con cédula catastral **35S 69 28**, CHIP **AAA0042JCJZ** y matrícula inmobiliaria **050S00642821**.

11. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución Número **2452 del 6 de Julio de 2021**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue notificada electrónicamente el **21 de Julio de 2021**, al señor **HENRY ALFONSO MORENO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **19.398.167**.
12. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución N°. **2452 del 6 de Julio de 2021**, se determinó como valor indemnizatorio la suma **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTAY SEIS PESOS (\$776.662.356) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 747.587.430) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$12.437.426) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente. C) La suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.637.500) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante, por concepto de lucro cesante, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo N°. **2021-10 del 18 de mayo de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU **20215260807452 del 18 de mayo de 2021**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
13. Que mediante radicado IDU **20215261301882** del 6 de agosto de 2021, el señor Jaime Cesar Moreno Castro, en calidad de apoderado del señor Henry Alfonso Moreno Castro, propietaria del inmueble objeto de negociación predial, presentó objeción al avalúo comercial.
14. Que mediante radicado **20213251215171** del 11 de agosto de 2021, el Instituto de Desarrollo Urbano dio traslado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que se pronunciara sobre las inquietudes planteadas el peticionario, sobre los valores de terreno y construcción, método de avalúo, estudio de mercado entre otras.
15. Que el Instituto de Desarrollo Urbano, expidió el auto de pruebas del 30 de agosto de 2021, solicitando a la Unidad Administrativa de Catastro se pronunciara sobre el derecho de petición **20215261301882** del 6 de agosto de 2021, radicado por el señor Jaime Cesar Moreno Castro, para atender la objeción del avalúo comercial.
16. Que mediante radicado **20215261459552** del 3 de septiembre de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Catastro, confirmó el valor del avalúo comercial 2021-10 y se le comunicó al propietario con el grupo interdisciplinario para la explicación del

Proyectó: Lilibiana María Tapias Camacho



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

mismo.

17. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo N°. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones”*.
18. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
19. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
20. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
21. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
22. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede es la expropiación administrativa del inmueble, luego de la manifestación de los titulares del derechos real de dominio de surtirse sus notificaciones electrónicamente frente a los actos administrativos siguientes, por la actual situación de pandemia de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 56 CPACA, procedemos a emitir la presente resolución.



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

23. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$12.437.426) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.880.879) MONEDA CORRIENTE**. B) Por concepto de Derecho de Registro se descontará la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.469.553) MONEDA CORRIENTE**. C) Por concepto de desconexión de servicios públicos se descontará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$376.607) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con la liquidación contemplada en el informe de reconocimiento económico RT N° **49352**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 9 de septiembre de 2021 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-10 del 18 de mayo de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU **20215260807452 del 18 de mayo de 2021**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
24. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.710.387) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°. **49352**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 9 de septiembre de 2021 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2021-10 del 18 de mayo de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU 20215260807452 del 18 de mayo de 2021, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
25. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2235 del 01 de Julio de 2021**, expedido por la empresa Metro de Bogotá.
26. Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-**899.999.081-6** del inmueble ubicado en la **KR 72 M BIS 34 25 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., Terreno con un área de **171.50 M2**, Bodega tipo Taller con un área de **85.38 M2**, Construcción Comercial con un área de **69.33 M2**, Zona dura con un área de **16.79 M2**, Puerta Malla Eslabonada de **10.69 M2**, Cerramiento en Malla Eslabonada y Malla Eslabonada con Muro con un área de **8.66 M2**, identificado con la cédula catastral **35S 69 28**, CHIP

Proyectó: Lilibiana María Tapias Camacho



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

AAA0042JCJZ y matrícula inmobiliaria **050S- 642821**, conforme al **RT No. 49352** de fecha **Septiembre de 2020**, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **HENRY ALFONSO MORENO CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **19.398.167**, cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 6.99 mts, lindando con el RT 49355. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 24.54 mts lindando con los RT 49354 y 49353. **POR EL SUR:** Del punto C al punto D en línea recta y en distancia de 7.00 mts lindando la KR 72 M BIS SUR. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto A, en línea recta y distancia de 24.50 mts lindando con propiedad particular y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S- 642821** y RT **49352** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 171,50 MTRS 2 Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL SURESTE CON EXTENSION DE 7,00 MTRS LINDA CON LA CARRRERA 69 Y DISTINGUIDO EN SU FRENTE CON LOS #S 34-25 SUR Y CUYA CEDULA CATASTRAL ES DE BOSA 35 S 69-28 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA POR EL NORESTE: EN EXTENSION DE 7,00 MTRS LINDA CON EL LOTE # 24 DE LA MISMA MANZANA POR EL SUROESTE: EN EXTENSION DE 24,50 MTRS CON EL LOTE # 8 DE LA MISMA MANZANA POR EL NORESTE EN EXTENSION DE 24,50 MTRS LINDA CON LOS LOTES 2 Y 3 DE LA MISMA MANZANA Y ENCIERRA.

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ**.
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$769.935.317) MONEDA CORRIENTE**, este valor incluye: A) La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 747.587.430) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.710.387) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente. C) La suma de **DIECISEIS MILLONES**

Proyectó: Lilibiana María Tapias Camacho



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.637.500) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Lucro Cesante de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°. **49352**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 9 de septiembre de 2021 y el **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-10 del 18 de mayo de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU 20215260807452 del 18 de mayo de 2021, estas sumas por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al señor **HENRY ALFONSO MORENO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **19.398.167**

PARÁGRAFO SEGUNDO Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 747.587.430) MONEDA CORRIENTE**, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro.

PARÁGRAFO TERCERO: La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por daño emergente reconocerá la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.710.387) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente. C) La suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.637.500) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante de conformidad con el **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2021-10 del 18 de mayo de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, enviado mediante radicado IDU 20215260807452 del 18 de mayo de 2021, sumas que no serán tenidas en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues son sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

PARÁGRAFO CUARTO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **Sur**.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por parte de la Empresa Metro Bogotá S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$769.935.317) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición del señor **HENRY ALFONSO MORENO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **19.398.167**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT No. 899.999.081-6; y puesto al **HENRY ALFONSO MORENO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **19.398.167** por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que haya necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia), y derecho de registro predio adquirir por el IDU, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se encuentra amparado en el presupuesto de la Empresa metro de Bogotá, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2235 del 01 de Julio de 2021**, expedido por la empresa Metro de Bogotá.

Proyectó: Lilibiana María Tapias Camacho



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Primera Línea del Metro de Bogotá.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución N° **2452 del 6 de julio de 2021**, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **4** del folio de matrícula **050S-642821**.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-642821**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular del derecho real de dominio inscrito señor **HENRY ALFONSO MORENO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **19.398.167**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 21/09/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: Liliana María Tapias Camacho
Revisión Jurídica: Chris Nashira Ibagón Rodríguez
Revisión Técnica: Nelson Sánchez Ortegón
Revisión Financiera: Jorge Enrique Poveda Julio
Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado Acosta

Proyectó: Liliana María Tapias Camacho



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 004683 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION ADMINISTRATIVA”
REGISTRO TOPOGRÁFICO RT No. 49352”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN _____

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.